

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 007

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 01/05 PROY. DE LEY S/CREACIÓN DEL  
CONSEJO PCIAL. DE PLANIFICACIÓN.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 03/03/05

Girado a la Comisión 2 y 1  
Nº:

---

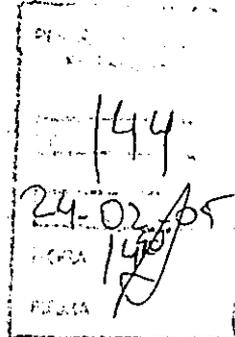
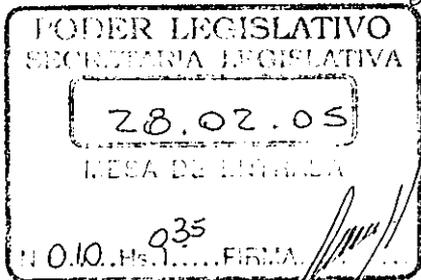
Orden del día Nº:

---

---



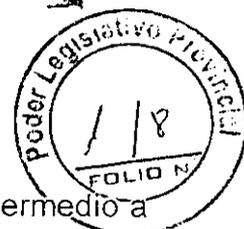
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



MENSAJE Nº

011

USHUAIA, 23 FEB. 2005



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a la Cámara Legislativa, con el objeto de elevar a su consideración el presente proyecto de creación del Consejo Provincial de Planificación.

La Constitución Provincial en su artículo 75º indica que la planificación para el desarrollo provincial es imperativa para el sector público y debe basar su estrategia en principios rectores que contemplen los intereses locales, regionales y nacionales, así como sus relaciones de interdependencia.

Establece que la misma será dirigida y permanentemente actualizada por un CONSEJO DE PLANIFICACIÓN integrado por los distintos actores que hacen al desarrollo provincial.

Desde sus inicios, esta gestión de Gobierno ha avanzado en líneas de acción tendientes a potenciar el desarrollo provincial, para lo cual se han puesto en marcha herramientas tendientes a dinamizar los distintos aspectos del desarrollo económico provincial pretendiendo consolidar una genuina estructura productiva que potencie las ventajas competitivas y comparativas de nuestro territorio.

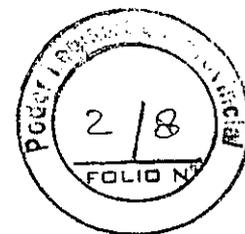
El ordenamiento, la planificación y la coordinación de acciones tendientes a formular un perfil que permita consolidar un modelo de crecimiento económico sostenido y sustentable, mediante la utilización racional de los recursos genuinos y sus ambientes naturales, es un objetivo central de este Gobierno.

La concreción definitiva de este instrumento de planificación pensado por nuestros convencionales constituyentes y largamente postergado en el tiempo, ha sido una de nuestras propuestas bases, junto a la puesta en marcha del Consejo Económico y Social, de generar espacios de concertación y participación para que, entre todos, construyamos el futuro de provincia que queremos.

Con la puesta en funcionamiento del Consejo se podrá definir rápidamente un diagnóstico que permita elaborar los programas y proyectos para dar respuesta a los problemas detectados. Esto posibilitará trabajar sobre un escenario deseado, definido voluntariamente entre todos los actores como objetivo de desarrollo.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



Este escenario para un desarrollo sustentable debe entenderse como la articulación y mantenimiento a través del tiempo de políticas de estado vinculadas al crecimiento económico con sustentabilidad ambiental.

La política de desarrollo sustentable debe entenderse como un proceso global, sistémico e integral que contenga a todas las dimensiones de la economía provincial articulándolas y coordinándolas en función de proyectos operativos. Por ello, resulta necesariamente indispensable que los programas y proyectos que se lleven a cabo en este escenario deseado incorporen las propuestas y acciones de los diferentes sectores sociales, económicos, políticos y culturales.

Entendemos que el desarrollo provincial no se genera de un momento a otro, es un proceso que lleva tiempo, tiempos técnicos, tiempos políticos y sociales para que las diferentes estrategias y proyectos que se construyan, tengan el debido consenso y solidez que requiere un proceso democrático.

Por ello y en los actuales momentos, para poder gestionar e implementar una política de desarrollo provincial es necesario contar con el apoyo institucional de todos los sectores involucrados, construir un espacio político institucional de concertación y dialogo en torno a las políticas de desarrollo provincial y contar con un instrumento para llevar a cabo la construcción social del desarrollo, en forma participativa y consensuada con los actores provinciales.

Este espacio político es el Consejo Provincial de Planificación a través del cual:

- 1) Se articulará y coordinará a todos los actores provinciales para que participen en la construcción de esta política de desarrollo provincial mediante una definición realista y clara de los objetivos en una perspectiva de largo plazo;
- 2) se reflexionará sobre los aspectos relevantes a la planificación provincial, sobre el modelo de provincia a construir y sobre las estrategias a seguir;
- 3) se mejorará la comunicación y cooperación entre el Gobierno y la sociedad, generando un consenso de opiniones a través del proceso de planificación.

El Consejo Provincial de Planificación es una plataforma de decisión y concertación, un ámbito de innovación y de generación de ideas, de construcción de proyectos y de debate de estrategias, metas y visiones de una sociedad, en torno de su propio desarrollo.

Operativamente se trata de un organismo consultivo del Poder Ejecutivo Provincial, donde participan todos los sectores de la sociedad, se diseñan las políticas de desarrollo y organización territorial y desde donde se articulan las acciones para la ejecución de los diferentes planes, programas y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



proyectos, movilizando un amplio concepto del desarrollo, con fuerte contenido social y participativo.

Sin más, saludo a Ud. y los integrantes de la Cámara Legislativa muy atentamente.

Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Don HUGO OMAR CÓCCARO  
S / D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN**

**CAPITULO I**

**DE SU CREACIÓN, ESTRUCTURA, AUTORIDADES Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1º.- Crease el Consejo Provincial de Planificación como órgano consultivo dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, el cual se constituirá en el ámbito del Ministerio de la Producción.

**INTEGRACIÓN**

Artículo 2º.- El Consejo Provincial de Planificación estará integrado por una Asamblea de Consejeros, la que será presidida por el Ministro de la Producción.

**DE LA ASAMBLEA**

Artículo 3º.- La Asamblea de Consejeros estará conformada por los delegados de las Universidades Nacionales y Centros de Estudios e Investigación en las disciplinas conducentes a su finalidad con asiento en la Provincia, de las Cámaras y Asociaciones Empresarias, de las Centrales Sindicales Nacionales, de las Asociaciones de profesionales, que estando regularmente constituidas, manifiesten expresamente su voluntad de participar del Consejo. Para ello, el Ministerio de la Producción de la Provincia deberá habilitar un registro y realizar una amplia convocatoria a través de los medios de comunicación de la Provincia. La inscripción en el registro de la Asamblea del Consejo implica el conocimiento y aceptación de los alcances del presente régimen.

Integrarán además la Asamblea de Consejeros, tres representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial y uno por cada uno de los Municipios y Comunas de la Provincia.

Artículo 4º.- Las organizaciones a las que hace referencia el artículo 3º de la presente, elevarán una terna de postulantes para ocupar el cargo de consejero al Poder Ejecutivo quien designará un representante. Los consejeros designados deberán contar con el acuerdo de la Legislatura Provincial.

Artículo 5º.- La Asamblea de Consejeros se reunirá ordinariamente dos veces al año, en la fecha que sus miembros determinen. Para la primera reunión ordinaria, la fecha será fijada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 6º.- La Asamblea de Consejeros podrá celebrar reuniones extraordinarias toda vez que el Comité Ejecutivo la convoque, o cuando al menos el 50% más uno de sus delegados lo soliciten fehacientemente al Presidente del Consejo.

*Mario Jorge Colazo*  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Med. Vet. Marcelo MORANDI, Ministro de la Producción

*"Las Islas de las Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas."*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina*



Artículo 7º.- La convocatoria a reunión deberá ser notificada fehacientemente a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, acompañándose el orden del día.

Artículo 8º.- El quórum para la constitución del cuerpo será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 9º.- El Cuerpo no podrá acordar ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10º.- La Asamblea nombrará de entre sus miembros a un Secretario de Actas, que será el encargado de levantar actas de cada sesión del Cuerpo. Estas deberán contener las circunstancias de tiempo y lugar, el nombre de las personas que participaron, los puntos principales de la deliberación, el resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Secretario de Actas y el Presidente del Consejo, y serán aprobadas en la misma sesión o en la inmediata posterior. Los consejeros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

#### **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

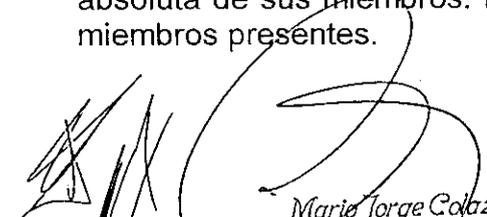
Artículo 11º.- Estará presidido por el Ministro de la Producción y asistido por un Secretario Ejecutivo en la persona del Subsecretario de Planeamiento del Ministerio de la Producción. Lo integrarán, además de los nombrados, siete (7) consejeros elegidos por la Asamblea de acuerdo con la siguiente representación:

- Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial.
- Dos (2) representantes por los Municipios y Comunas.
- Un (1) representante por las Cámaras y Asociaciones Empresarias.
- Un (1) representante por las Centrales Sindicales Nacionales.
- Un (1) representante de las Universidades Nacionales y Centros de Estudios e Investigación.

Artículo 12º.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada dos meses. Podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente, o toda vez que la mitad más uno de sus miembros lo crean oportuno y conveniente y se lo requieran a la autoridad del cuerpo.

Artículo 13º.- La convocatoria a reunión deberá ser notificada fehacientemente a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, acompañándose el orden del día.

Artículo 14º.- El quórum para la constitución del cuerpo será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

  
Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
e Islas del Atlántico Sur

Med. Vet. Marcelo MORANDI  
Ministro de la Producción

*"Las Islas de Tierra del Fuego, las Islas del Atlántico Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos."*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



Artículo 15º.- El Cuerpo no podrá acordar ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16º.- El Comité Ejecutivo nombrará de entre sus miembros a un Secretario de Actas, que será el encargado de levantar actas de cada sesión del Cuerpo. Estas deberán contener las circunstancias de tiempo y lugar, el nombre de las personas que participaron, los puntos principales de la deliberación, el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Secretario de Actas y el Presidente del Consejo, y serán aprobadas en la misma sesión o al inicio de la siguiente. Los consejeros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

## **CAPITULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

### **DE LA ASAMBLEA**

Artículo 17º.- La Asamblea del Consejo Provincial de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar el procedimiento para la elección de representantes al Comité Ejecutivo;
- b) Elegir anualmente a sus representantes ante el Comité Ejecutivo;
- c) Fijar el cronograma de reuniones ordinarias,
- d) Aprobar o rechazar lo actuado por el Comité Ejecutivo;

Artículo 18º.- La Asamblea del Consejo Provincial de Planificación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer lineamientos o cursos de acción al Comité Ejecutivo;
- b) Adoptar Resoluciones y/o elaborar Informes con recomendaciones al Comité Ejecutivo y/o al Poder Ejecutivo Provincial.

### **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Artículo 19º.- El Comité Ejecutivo del Consejo Provincial de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer los principales lineamientos que orienten el proceso de Desarrollo Provincial;
- b) Asesorar, mediante Resoluciones y/o Informes, al Poder Ejecutivo Provincial sobre los objetivos, políticas y estrategias que mejor conduzcan al desarrollo sostenido de Tierra del Fuego;
- c) Encomendar al Secretario Ejecutivo:
  - la formulación de la agenda anual de actividades del Consejo.
  - La formulación de los estudios necesarios para cumplir con los objetivos del Consejo.
- d) Evaluar los planes, programas y proyectos para el Desarrollo Provincial;

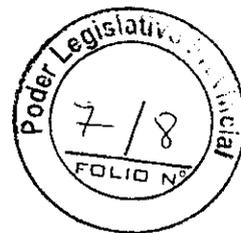
  
*Mario Jorge Calazo*  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Med. Vet. Marcelo MORANDI  
Ministro de la Producción

*Calafués, Georgina y Sandwich del Sur, y las Islas Continentales, son y serán Argentinas."*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



- e) Elaborar anualmente un Informe de lo actuado, para ser presentado ante la Asamblea en su última reunión ordinaria de cada año.

Artículo 20º.- El Comité Ejecutivo del Consejo Provincial de Planificación tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- Proponer al Poder Ejecutivo medidas conducentes a orientar la inversión pública y privada a los objetivos de desarrollo propuestos;
- Requerir de los órganos o entes de la administración pública provincial o entidades privadas los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus cometidos;
- Convocar a personas o entidades para el asesoramiento de temas específicos o técnicos;

#### **DEL PRESIDENTE**

Artículo 21º.- El Presidente tendrá como funciones:

- Representar al cuerpo;
- Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo y fijar el orden del día;
- asegurar el cumplimiento de las normas y la regularidad de las deliberaciones;
- dirimir los empates con su voto;

#### **DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

Artículo 22º.- El Secretario Ejecutivo ejercerá las siguientes funciones:

- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.
- Tendrá a su cargo la Unidad de Planificación y Gestión del Desarrollo.
- Formular la agenda anual de actividades del consejo;
- Dirigir la ejecución de los programas, estudios y proyectos que le sean encomendados por el Comité Ejecutivo;
- Coordinar las investigaciones y estudios sobre temas específicos que le hayan sido encomendadas;

Artículo 23º.- El Secretario Ejecutivo del Consejo será asistido por una Unidad de Planificación y Gestión del Desarrollo, integrado por un cuerpo multidisciplinario de profesionales pertenecientes al Estado Provincial que deberá constituirse en el ámbito de la Subsecretaría de Planeamiento dependiente del Ministerio de la Producción.

### **CAPITULO III DE LAS CONDICIONES PARA SER CONSEJERO**

#### **ELEGIBILIDAD**

Artículo 24º.- Será requisito para el desempeño del cargo de consejero cumplir las condiciones previstas para ocupar el cargo de Legislador Provincial, establecidas en el artículo 91º de la Constitución Provincial.

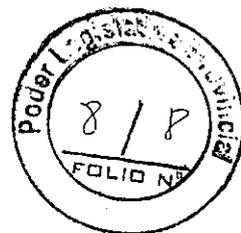
#### **INHABILIDADES**

  
Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas."*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



Artículo 25°.- Estarán inhabilitados para el desempeño del cargo de consejero:

- a) Los fallidos, hasta tanto no sean rehabilitados;
- b) los deudores del fisco condenados judicialmente al pago, en tanto éste no sea satisfecho;
- c) los condenados por delitos dolosos con pena privativa de la libertad; y
- d) los que en caso de ruptura del orden constitucional ejercieren cargos públicos.

**REMOCION**

Artículo 26°.- Los consejeros podrán ser removidos de su cargo cuando:

- a) La entidad o grupo de entidades a la que representan revoque su mandato a través de instrumento fehaciente;
- b) cuando por lo menos las dos terceras partes de los miembros totales del Consejo aprueben su remoción, y en tanto la misma esté fundada en mal desempeño de sus funciones, incapacidad física o moral o comisión de delitos.

**RETRIBUCIÓN**

Artículo 27°.- Todos los consejeros, incluyendo a los integrantes del Comité Ejecutivo, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

**CAPITULO IV  
DE LAS RESOLUCIONES E INFORMES**

Artículo 28°.- Las resoluciones e Informes de cualquiera de los órganos del Consejo tendrán carácter indicativo, no vinculante, para la tramitación y/o modificación de los planes, programas o proyectos de desarrollo por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 29°.- Los criterios del Consejo para la evaluación de los planes o proyectos de desarrollo se harán en el marco de un escenario de desarrollo sustentable y serán los siguientes: a) el aporte al producto bruto, b) el efecto sobre el nivel de ocupación, c) el desarrollo social, y d) la promoción del desarrollo regional.

**CAPITULO V  
DEL PRESUPUESTO**

Artículo 30°.- Los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo Provincial de Planificación, serán previstos de manera específica en el Presupuesto General de la Provincia.

**CAPITULO VI  
CLAUSULAS TRANSITORIAS**

Artículo 31°.- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 180 días corridos a partir de la promulgación de la presente para reglamentar la presente ley y dejar formalmente constituido el Cuerpo.

Artículo 32°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*Mario Jorge Calzo*  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Med. Vet. Marcelo MORANDI*  
Ministro de la Producción

*Por ser un cargo de a la  
partir de...*

*Estimada GUZMAN*  
Vicepresidente 1° A/C Presidencia  
Poder Legislativo